

Con fecha 12 de marzo, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 5/2021, por el que se adoptan un conjunto de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial que se traduce en **ayudas directas a autónomos y empresas**, aprobadas con la finalidad de reducir el endeudamiento causado por la crisis de la COVID-19.

Primeramente, se crea la **LÍNEA COVID** de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

## I. AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

### Objeto y ámbito de aplicación

Los destinatarios de las ayudas serán las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia, siempre y cuando:

- Tengan su domicilio fiscal en territorio español.
- O sean entidades no residentes no financieras que operen en España a través de **establecimiento permanente**.
- Se encuentren al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No haber cesado la actividad en el momento de la solicitud.
- No estar incurso en procedimiento concursal.

Estas ayudas directas tendrán **carácter finalista**, y deberán emplearse exclusivamente para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas, siempre y cuando:

- Se hayan **devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021**.
- Y procedan de contratos previos a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, es decir, contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

### Compromisos a cumplir

- Mantener la actividad empresarial hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante los años 2021 y 2022
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de dos años.

### Beneficiarios

A los efectos del presente Real Decreto-ley se considerarán beneficiarios:

- Los empresarios o profesionales y entidades adscritas de los principales sectores de la actividad empresarial (CNAE), especialmente en los que los ERTE tienen una gran incidencia; (Estos entre otros: hostelería, restauración, comercio al por mayor y minorista; operadores turísticos, sectores auxiliares del transporte, actividades deportivas y las relaciones con la cultura), cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en 2020 **haya caído más de un 30%** con respecto a 2019.
- Los empresarios o profesionales que apliquen el **régimen de estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) adscritos a los sectores empresariales definidos.
- Para el caso de **grupos consolidados** que tributen en el Impuesto sobre Sociedades (IS) en el **régimen de tributación consolidada**, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente **único**, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.
- No se considerarán beneficiarios, en ningún caso, aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el **método de estimación directa** para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) o del Impuesto de la Renta de no Residentes (IRNR), **antes de la aplicación** de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

### Criterios de cuantía

Serán las distintas Ciudades y Comunidades Autónomas quienes establezcan los criterios para las ayudas para los beneficiarios siempre que no se superen los siguientes **límites máximos**:

- **3.000€** para empresarios o profesionales que apliquen el **régimen de estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Una ayuda máxima del **40%**, para empresarios y profesionales, cuyo volumen de operaciones anual haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, con un máximo de **10 empleados**.
- O del **20 %**, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes, cuyo volumen de operaciones anual haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019 y que tengan **más de 10 empleados**.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la ayuda **no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros**.

## ***Línea COVID: Ayudas directas a empresas y autónomos***

### **II. AYUDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID**

En segundo lugar, se crea también otro paquete de ayudas para el apoyo y flexibilización de los préstamos que cuenten con aval público, permitiendo así que el ICO se reincorpore a los procesos de refinanciación y reestructuración que pacten los bancos y sus clientes. Es decir, este tipo de ayudas van encaminadas a:

- Prórroga de préstamos.
  - Posibilidad de extender por un período adicional el plazo de vencimiento de los préstamos (adicional a la ampliación del pasado mes de noviembre).
  - Se prorroga además la fecha para solicitar la financiación ICO hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Entrada de capital.
  - Posibilidad de convertir los préstamos ICO en préstamos participativos.
- Quitas.
  - Posibilidad, como opción de último recurso, de reducir los préstamos ICO solicitados durante la pandemia.

**Cuadro Resumen Informativo II** [\(Ver aquí\)](#)

### **III. FONDO DE RECAPITALIZACIÓN**

Y, en tercer lugar, y para los casos en que las medidas anteriores no hayan sido suficientes, se crea este fondo, que servirá para recapitalizar a pymes, dirigido a reforzar los balances de empresas que eran viables en diciembre de 2019, pero que se enfrentan a problemas de solvencia por la pandemia y que será gestionado por la firma pública COFIDES, empresa con capital público-privado.

Las ayudas se realizarán en forma de instrumentos financieros, como préstamos ordinarios, préstamos participativos, capital u otros a empresas que atraviesen dificultades temporales y que no puedan acceder a las ayudas del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, gestionado por SEPI, que tiene un importe mínimo de aportación de 25 millones de euros y una duración de un plazo máximo de ocho años.

Algunos de los requisitos para acceder a este fondo será mantener viva la empresa hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos, ni incrementar los pagos de la alta dirección durante dos años, y otros como, no estar presente en paraísos fiscales.

**Cuadro Resumen Informativo III** [\(Ver aquí\)](#)